



**CONSTANCIA:** El día 12 de mayo del año que cursa, venció el término que tenía la suplicante para pronunciarse respecto de las excepciones que fueron propuestas en tiempo por el ente perseguido. Allegó escrito.

Armenia, 18 de mayo de 2021.

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Cumplimiento de Promesa de Compraventa N° 2021-00110-00.

De entrada, conviene advertir que la sociedad rogada ha conferido poder a ciertos profesionales del derecho; actuación que se acomoda a los parámetros estatuidos por los arts. 74 y 75 del C.G.P., lo que posibilita su aceptación. En consecuencia, **se reconoce** como procuradores judiciales de la nombrada organización a los togados GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN y LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificados, en su orden, con Cs.C. No. 41.933.921 y 18.390.360 y T.Ps. No. 105.542 y 157.781 del C.S. de la J. Lo anterior, según las potestades conferidas y **advirtiéndose que en ningún caso los mencionados abogados podrán actuar coetáneamente.**

Seguidamente, de acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **9 de diciembre de 2021, a las 8 de la mañana.**

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

### **A). PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de



acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

**2). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que el representante legal del organismo encartado resuelva el cuestionario que se le formulará en la vista pública aquí programada. Ello, por medios virtuales.

**B). PRUEBAS DEL ENTE AQUÍ ROGADO:**

**1). DOCUMENTALES:** Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados a la contestación frente al memorial postulativo.

**2). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recibirá la declaración de la incoante, a través de mecanismos digitales, durante la diligencia establecida.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde la defensa propuesta por la agremiación encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la entidad demandada se abstenga de presentarse en el acto verbal indicado; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE MAYO DE 2021.  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**



**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f569a56a9e3ca5e2321d6cbd4181cb2d8182aebae60159f53c37d729d82  
fdf**

Documento generado en 14/05/2021 03:58:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**